

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Alemania, República Federal de, Bélgica, Francia, Italia, el Japón,
los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del
Norte: documento de trabajo sobre la asignación de funciones con
respecto a la aplicación de la resolución II

Adición

Asignación de funciones con respecto a la aplicación de la resolución II

Las funciones de la Comisión Preparatoria con respecto a la aplicación de la resolución II pueden dividirse en funciones legislativas y ejecutivas, es decir, la preparación y formulación de normas y reglamentos sobre la base de la resolución relativa a la protección de los primeros inversionistas, por una parte, y la aplicación de dichas normas por la otra. De esta forma, por ejemplo, la formulación de normas y reglamentos relativos a la presentación de solicitudes (su forma, el certificado de gastos, etc.) es una función legislativa, en tanto que la recepción de la solicitud con arreglo a esas normas y esos reglamentos es una función de carácter ejecutivo. Se adjunta una lista de tareas legislativas con sus correspondientes funciones ejecutivas (anexo I).

1. Asignación de funciones legislativas

Salvo en lo que respecta al párrafo 8 de la resolución I, que asigna las funciones mencionadas en el párrafo 12 de la resolución II a la Comisión Especial para la Empresa, las resoluciones no contienen indicación alguna en cuanto al órgano que debe ocuparse de la formulación de normas y reglamentos relativos a la protección de los primeros inversionistas. No obstante, en el párrafo 8 de la resolución I queda en claro que de las materias que se encuentran lógicamente vinculadas entre sí debe ocuparse la misma Comisión Especial. Dejando de lado las funciones mencionadas en el párrafo 12 de la resolución II, otras tareas están directamente vinculadas con la formulación del código de minería de los fondos marinos. Ese vínculo opera en ambos sentidos: muchas normas y reglamentos formulados sobre la base de la resolución relativa a la protección de los primeros inversionistas tendrán consecuencias importantes con respecto al código de minería de los fondos marinos que se dicte en definitiva, en tanto que algunos

elementos de dicho código serán aplicables a los primeros inversionistas. En el anexo II se ilustran algunos de esos vínculos. De ello se desprende que todas las funciones legislativas de ese tipo deben asignarse a la Comisión Especial encargada de la extracción de recursos mineros de los fondos marinos.

2. Asignación de funciones legislativas

Con arreglo a la práctica normal, debe realizar las funciones ejecutivas un órgano diferente del que realiza las funciones legislativas. En el anexo III figuran las líneas generales de un mecanismo ejecutivo de ese tipo. En el mecanismo se tienen en cuenta la necesidad de la evaluación técnica de las solicitudes relacionadas con la protección de primeros inversionistas (por conducto de un grupo de expertos debidamente calificados) y la necesidad de que ese grupo rinda cuentas a la Comisión Preparatoria (mediante un vínculo directo con la Mesa).

ANEXO I

Funciones legislativas y ejecutivas relacionadas con la aplicación de la resolución II

I. Funciones legislativas

1. Reglamentaciones relativas al contenido de la solicitud Res. II, párr. 1 a)
 - a) Forma de la solicitud, plazos relacionados con la solicitud
 - b) Información que ha de presentarse para confirmar la inversión del solicitante: Res. II, incisos a) y b) del párr. 1 y párr. 2 a)
 - c) Información que ha de presentarse para confirmar la existencia de los vínculos requeridos entre el solicitante y el Estado certificador Res. II, párr. 1 a) y c)
 - d) Información que ha de presentarse para confirmar la sucesión en los intereses Res. II párr. 1 a)
 - e) Coordenadas que definan el tamaño del área a la que se refiere la solicitud Res. II, párr. 3 a)
 - f) Coordenadas que definan la división del área a la que se refiere la solicitud Res. II párr. 3 a)
 - g) Datos con respecto a los recursos, las características geográficas, etc. del área a la que se refiere la solicitud Res. II, párr. 3 a)
 - h) Seguridades de parte del Estado o los Estados interesados en cuanto a la realización de sus primeras actividades de manera compatible con la Convención Res. II párr. 5 b)
2. Reglamentaciones relativas a la información que ha de suministrarse sobre las gestiones realizadas para resolver los conflictos derivados de la superposición de áreas reclamadas y sobre los resultados logrados Res. II, incisos a) c) y d) del párr. 5
3. Normas relativas a cuestiones financieras
 - a) Procedimientos relativos al derecho que ha de pagarse en relación con la solicitud Res. II, incisos a) y b) del párr. 7
 - b) Normas para determinar el monto de los gastos periódicos. Res. II, párr. 7 c)
 - Información que ha de presentarse a fin de confirmar los gastos periódicos. Res. II, párr. 7 c)

/...

4. Procedimientos relativos a la tramitación del registro en calidad de primer inversionista
 - a) Forma y contenido del certificado que ha de expedirse.
 - b) Carácter confidencial.
5. Normas relativas a la cesión
6. Normas relativas a los informes periódicos

II. Funciones ejecutivas

1. Calificación de solicitantes y de Estados certificadores
 - a) Decisión de si es aplicable a los respectivos solicitantes el apartado i), ii) o iii) del inciso a) del párrafo 1 de la resolución II.
 - b) Decisión de si es aplicable el inciso c) del párrafo 1 al Estado certificador.
 - c) Confirmación de la existencia de los vínculos requeridos entre el solicitante y el Estado certificador (párr. 1 c) de la resolución II).
 - d) Confirmación de una solicitud por cada primer inversionista (párr. 4 de la resolución II)
 - e) Confirmación del cumplimiento de la inversión de los solicitantes con los incisos a) y b) del párrafo 1 y el inciso a) del párrafo 2 de la resolución II.
 - f) Confirmación de la definición y el tamaño del área a la que se refiere la solicitud.
 - g) Confirmación de que se han resuelto los conflictos, si los ha habido (párr. 5 de la resolución II).
 - h) Confirmación de los datos relativos al carácter suficiente de los recursos, las características geográficas etc. del área a la que se refiere la solicitud (párr. 3 a) de la resolución II).
 - i) Confirmación de las seguridades indicadas en el párrafo 5 b) de la resolución II.
2. Tramitación del registro en calidad de primer inversionista
 - a) Recepción de las solicitudes y registro de los primeros inversionistas Res. II, párrs. 2 y 6
 - b) Designación de la parte que se reservará a la Empresa. Res. II, párr. 3 b)

/...

3. Vigilancia

a) Recepción de informes sobre:

- cesión del área. Res. II, párr. 1 e)
- cambio de condición de cada primer inversionista. Res. II, párr. 10
- gastos periódicos. Res. II párr. 7 c)

b) Recepción de informes periódicos.

Res. II párr. 12 b)

4. Certificado de cumplimiento

Expedición de certificados de cumplimiento.

Res. II, párr. 11

III. Aplicación del párrafo 12 de la resolución II

1. Normas

Con respecto a la transmisión potencial de tecnología (sobre el contenido de la actividad)

Res. II párr. 12 a) iii) en relación con el art. 5 del Anexo III

2. Procedimientos

a) relativos a la petición hecha a un primer inversionista de que realice exploración en las áreas reservadas para la Autoridad.

párr. 12 a) i)

b) con respecto a la designación del personal al que se habrá de capacitar

párr. 12 a) ii)

c) con respecto a la confirmación de las obligaciones relacionadas con la transmisión de tecnología.

párr. 12 a) iii)

d) relativos a la consulta con los Estados certificadores para asegurar a la Empresa la financiación necesaria.

párr. 12 b) i)

/...

ANEXO II

Elementos de vínculos entre la protección de los primeros inversionistas (resolución II) y el código de minería de los fondos marinos

<u>Resolución II</u>	<u>Parte XI y Anexo III</u>
Estado certificador	Estado patrocinante
Pago de derechos por la solicitud y cánon anual fijo	Ajuste de los derechos, moneda constante
Asignación del área reservada	Asignación del área reservada
Datos relativos al primer inversionista	Datos relativos al operador
Carácter confidencial de los datos del primer inversionista	Carácter confidencial de los datos del operador
Componentes, sucesores	Composición del operador
Duración de la fase de exploración	Duración de la fase de exploración (duración de la producción comercial)
Contratos de exploración	Arreglos conjuntos
Capacitación	Capacitación
Transmisión potencial de tecnología	Transmisión potencial de tecnología
Vigilancia por los Estados	Vigilancia por los Estados
Certificado de cumplimiento	Aprobación del plan de trabajo
Procedimiento de secretaría	Procedimiento de secretaría

ANEXO III

Asignación de funciones ejecutivas

Con respecto al registro de solicitudes de primeros inversionistas, se propone que se encomiende a un grupo de expertos la tarea de determinar si las solicitudes se ajustan a los términos de la resolución II y a las normas y los reglamentos aplicables a los primeros inversionistas (en adelante designadas como 'normas aplicables'). La solicitud recibida por la Comisión Preparatoria pasará al Grupo de Expertos. El Grupo examinará la solicitud, incluidas las coordenadas y los demás datos confidenciales, que hasta ese momento se mantendrán en sobre sellado. El Grupo, dentro de un plazo determinado, hará una recomendación a la Mesa, la que aprobará el registro.

I. El Grupo de Expertos

a) Composición

El Grupo de Expertos estará compuesto de 12 miembros, seis de los Estados signatarios de la Convención que sean Estados certificadores potenciales y seis de otros Estados signatarios. Tan pronto como otro Estado certificador potencial firme la Convención tendrá derecho a un lugar en el Grupo de Expertos, y se aumentará también en uno el número de lugares asignados a los demás Estados signatarios de la Convención.

La Mesa designará a los expertos. Los candidatos serán designados por los miembros de la Comisión Preparatoria. Ningún miembro podrá designar a más de tres expertos. Los miembros del Grupo de Expertos tendrán las calificaciones correspondientes en cartografía, cuestiones financieras o actividades mineras. Cumplirán sus funciones en forma imparcial. No tendrán intereses financieros en actividad alguna relacionada con la exploración en la Zona. Los expertos no revelarán, ni siquiera después de la cesación en sus funciones, ninguna información confidencial recibida en el ejercicio de sus funciones.

b) Procedimiento

El Grupo de Expertos formulará su reglamento y lo presentará a la Mesa para su aprobación. Dentro de ... días de la fecha de presentación de la solicitud del Grupo, los expertos decidirán si la solicitud se ajusta a las normas aplicables. Se considerará que la solicitud reúne los requisitos necesarios para el registro, a menos que el Grupo de Expertos decida por una mayoría de cuatro quintos que la solicitud no se ajusta a las normas aplicables.

Si se estima que una solicitud no se ajusta a las normas aplicables el Estado certificador interesado podrá presentar información adicional dentro de ... días, información sobre cuya base los expertos reconsiderarán la solicitud y adoptarán una decisión definitiva dentro de otros ... días.

El Grupo de Expertos notificará de sus decisiones a la Mesa.

II. Mesa

En el caso de una decisión adoptada por el Grupo de Expertos en el sentido de que una solicitud se ajusta a las normas aplicables, la Mesa aprobará el registro de la solicitud a menos que dentro de ... días se rechace el registro por consenso. En el caso de una decisión adoptada por el Grupo de Expertos de que una solicitud no se ajusta a las normas aplicables, la propia Mesa podrá sin embargo, dentro de ... días, decidir que se aprueba el registro de esa solicitud por una mayoría de tres cuartas partes de los miembros. La Mesa, por conducto del Presidente de la Comisión Preparatoria, notificará sin tardanza al posible Estado certificador de la aprobación o el rechazo del registro de su solicitud.

El Presidente notificará además al Pleno de la Comisión Preparatoria.